

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-047-2022
De 28 de julio de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EslA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto "MOVIMIENTO DE TIERRA" cuyo promotor es QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.
La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad QUINTAS DE SANTIAGO, S.A., Sociedad Anónima panameña con número de folio N° 155715424, presentó ante el ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un estudio de Impacto Ambiental (EslA), categoría I, denominado: "MOVIMIENTO DE TIERRA"

Que en virtud de lo antedicho, el día 7 de julio de 2022, la sociedad QUINTAS DE SANTIAGO, S.A. presentó ante el Ministerio de Ambiente para su respectiva evaluación el estudio de Impacto Ambiental (EslA), Categoría I denominado "MOVIMIENTO DE TIERRA" ubicado en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Marilyn Bustamante Chanis IRC-005-2010 y José Antonio González IRC-009-2019, que se encuentran debidamente inscritos en el registro de consultores idóneo que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo al EslA, el Proyecto "MOVIMIENTO DE TIERRA" está situado en en el corregimiento de La Peña, vía interamericana, distrito de Santiago, provincia de Veraguas. El proyecto propone un movimiento de tierra de nivelación de aproximadamente de 40,000.00 m³.

En un terreno con una superficie de 3 has 9,153 m² 32 dm², se desarrollara según Certificado del Registro Público de la propiedad en la finca con el código de ubicación N° 9903 y los Folio Real N° 1941 (F), de la sección de la Propiedad del Registro Público de Veraguas, cuyo propietario es la sociedad QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.

Revisado
J. P. A. M.

Escaneado con

El proyecto se desarrollará, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS-84:

N°	Este	Norte
1	900382.337	496826.440
2	900365.59	496988.57
3	900381.254	496980.869
4	900441.140	496938.687
5	900531.220	496776.116
6	900501.609	496780.934
7	900491.877	496774.485
8	900476.139	496787.495
9	900438.877	496799.861

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMÁTICA-EIA-CAT I-0486-2022, fechada 11 de julio de 2022, la Dirección de Información Ambiental en respuesta, remite verificación de coordenadas indicando lo siguiente: "con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 01 ha + 6,860.00m², el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas". (ver foja 23 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de contenidos mínimos de estudio de impacto ambiental calendado 8 de julio de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación de EslA Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante PROVEIDO- DRVE 039-0807-2022, del 8 de julio de 2022, el MIAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EslA, categoría I, del proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EslA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EslA, categoría I correspondiente al proyecto denominado "**MOVIMIENTO DE TIERRA**", mediante informe Técnico, calendado 27 de julio del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EslA cumple con los aspectos técnicos y formales, los

Delo
UAWA
7

requisitos mínimos establecidos en el EsLA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MOVIMIENTO DE TIERRA**”, cuyo promotor es **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA, Primera información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción, para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

Peto
UAVH

2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, cada (4) meses durante la etapa de operación y 1 a la etapa de abandono, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por auditores ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
4. Ley 41 del 1 de julio de 1998, "General del Ambiente de la República de Panamá", en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: "son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible."
5. Régimen Municipal del Distrito de Santiago, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
6. Normas de señalización y uso vial regido por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y el MIVIOT.
7. Cumplir con el reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección de La Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas de Aguas Continentales Y Marinas".
8. Cumplir con la AG-0235-2003, por lo cual se establece la tarifa para expedición de permisos de tal, rosa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas que se requieran para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificaciones. El pago en concepto de Indemnización Ecológica, es de obligatoriedad y una vez la autoridad regional le dé a conocer el monto a cancelar, contará de treinta (30) días hábiles para ello.
9. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
10. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 "por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
11. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
12. Cumplir con la Ley N° 24 del 7 de junio de 1995. "por lo cual se establece la Legislación de Vida silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"
13. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.

2022
19/07

14. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
15. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), y sus modificaciones.
16. cumplir con el decreto N° 252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
17. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes
18. Reglamentación y requisitos sobre las normas de seguridad regidos por el cuerpo de Bomberos de Panamá.
19. Decreto Ejecutivo N°306, por la cual se crea el reglamento para control de ruido en espacio público, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
20. Cumplir con los horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
21. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
22. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
 - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
 - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
 - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

7/28/22
14:00

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice el promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** De conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor QUINTAS DE SANTIAGO, S.A. que la presente resolución ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de ésta.

Artículo 9. NOTIFICAR al promotor QUINTAS DE SANTIAGO, S.A. el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que, contra la presente resolución, al promotor **QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.** podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los cuatro (28) días del mes de julio, del año dos mil veintidós (2022).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. Julieta Fernández C.

Directora Regional
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ING. OCTAVIO NUÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente-Veraguas

MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS EVALUACIÓN	
HOY _____	SIENDO LAS _____
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A _____	
_____ DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	
NOTIFICADOR CÉD. _____	NOTIFICADO CÉD. _____

Ministerio de Ambiente
IA-DRVE-047-2022
Fecha: 28 de julio del 2022
Página 6 de 7

Dato 2022

Escaneado con

 **MINISTERIO DE
AMBIENTE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS
EVALUACIÓN

HOY 4 agosto 2022 SIENDO LAS 3:55

NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Luis Olmos
8-750-1673

DRVE-047-1673-28 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
28 Julio 2022

NOTIFICADOR

CÉD. 4-709-0384

NOTIFICADO

CÉD. 8-750-1473



MINISTERIO DE
AMBIENTE

ADJUNTOS
FORMATO PARA EL LETRERO QUE DEBERÁ
COLOCARSE DENTRO DEL ÁREA DEL
PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "MOVIMIENTO DE TIERRA"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: QUINTAS DE SANTIAGO, S.A.

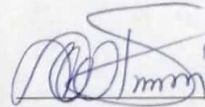
Cuarto Plano: ÁREA: 40,000.00 METROS CÚBICOS.

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-047-2022 DEL 28 DE JULIO DEL
2022.

Recibido por:

Luis Alberto Olmos R.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8-750-1673.

Cédula

4-8-2022

Fecha

1023
07/24